

BUENOS AIRES, 26 SEP. 2013

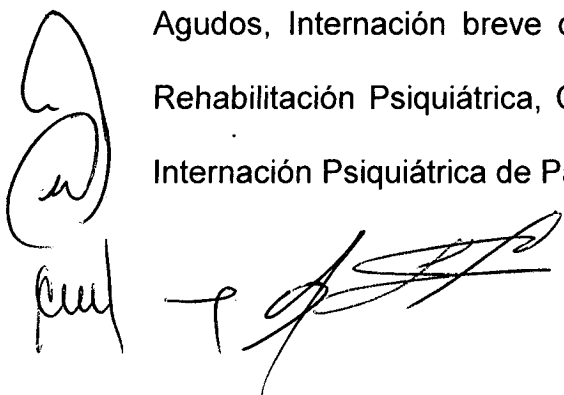
VISTO el Expediente N° 200-2009-04655-3-0000, Expediente N° 200-2012-06177-0-0000, las Resoluciones N° 857/DE/05, N° 1440/DE/05, N° 859/DE/12, la Ley N° 26.657 y su Decreto reglamentario N° 603/2013, y la Nota N° 2272/DEE/13, y

CONSIDERANDO:

Que la por el Artículo N° 1 de la Resolución N° 857/DE/05 se ha aprobado el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental.

Que por el Artículo N° 3 de dicha Resolución se han aprobado las Guías de Acreditación para las siguientes modalidades de atención en Salud Mental: 1) Establecimientos de Atención en Internación Aguda 2) Establecimientos de Atención en Internación Crónica; 3) Hostal; 4) Casa de Medio Camino 5) Consultorios Externos y 6) Hospital de Día.

Que el Anexo I de la misma Resolución prevé que la atención en Salud Mental se integrará con: I Nivel: Modalidad Ambulatoria, Consultorios Externos, Atención Programada a domicilio, Atención domiciliaria de urgencia, Atención ambulatoria en jurisdicciones alejadas de centros urbanos, Hospital de día: Jornada Simple; Hospital de día: Jornada Completa; II Nivel: Modalidad de Internación Psiquiátrica de Pacientes Agudos, Internación breve de pacientes en crisis, Internación aguda, Modalidad de Rehabilitación Psiquiátrica, Casa de Medio Camino, Hostales; III Nivel: Modalidad de Internación Psiquiátrica de Pacientes Crónicos.



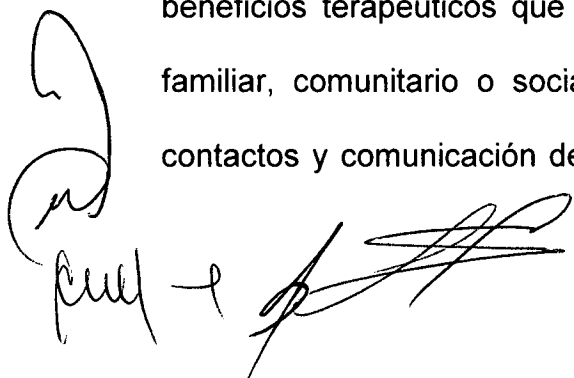
Que así las cosas, con fecha 2 de diciembre de 2010 fue promulgada la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental, reglamentada por el Decreto PEN N° 603/2013.

Que la Ley en cuestión tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, establece como ámbito de su aplicación los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan.

Que, en cuanto al modo de abordaje del proceso de atención, establece que debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario e intersectorial integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes, basado en principios de la atención primaria de la salud, orientado al reforzamiento, restitución o promoción de lazos sociales.

Que a su vez, determina que la internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, debiendo promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y



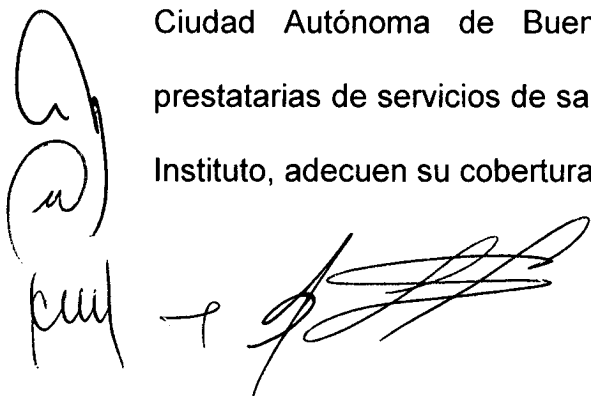
con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

Que en esta dirección, el referido cuerpo legal en su el Artículo 27° prohíbe la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones monovalentes, públicos o privados, debiendo los ya existentes adaptarse a los objetivos y principios expuestos por la norma, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos, que deberá cumplirse en forma definitiva en el año 2020 conforme establece el Decreto N° 603/2013.

Que por el Decreto mencionado en el considerando precedente, se reglamentó la Ley bajo análisis creando a tal efecto - en su Artículo 1°- la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, presidida por la Autoridad de Aplicación de la Ley e integrada por representantes de cada uno de los Ministerios allí especificados.

Que asimismo, en el Artículo 1° del Anexo I de mismo Decreto, se define como "padecimiento mental" a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples componentes.

Que por otra parte, el Artículo 6° del Anexo citado precedentemente establece que la autoridad de aplicación de la Ley deberá asegurar, junto con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que distintos organismos y/o entidades prestatarias de servicios de salud allí especificados, entre los cuales se encuentra este Instituto, adecuen su cobertura a las previsiones de la Ley N° 26.657.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures, one above the other. To the right of these, there is a large, complex signature that appears to be a stylized name or set of initials. The ink is dark and the handwriting is cursive.

Que a la luz de la normativa analizada ut-supra, la Gerencia de Prestaciones Médicas entiende que corresponde readecuar la Resolución N° 857/DE/05 a la Ley N° 26.657 y su Decreto PEN N° 603/2013.

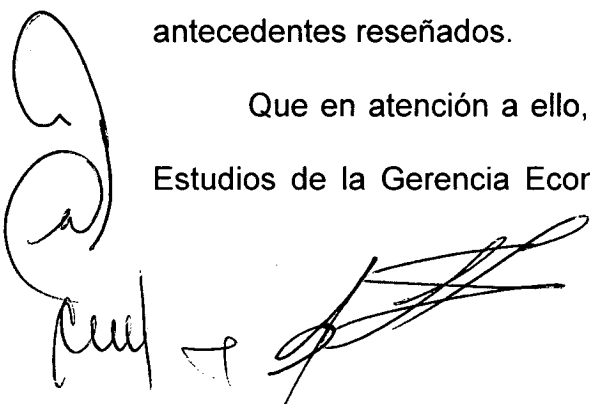
Que a tal fin, la mencionada Gerencia propone derogar el III Nivel de Internación Crónica definido en la Resolución N° 857/DE/05, sustituyéndolo por el III Nivel de Internación con Módulo de Integración Comunitaria a fin de favorecer la externación, definido en el Anexo I de la presente.

Que por otra parte, por el expediente N° 200-2009-04655-3-0000, tramita el incremento derivado de la negociación colectiva entre la Federación de Trabajadores de la Sanidad (F.A.T.S.A) y las siguientes representaciones empresarias: la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina y demás establecimientos de salud mental y de geriatría (CCT N° 122/75).

Que en tal sentido, la Gerencia de Prestaciones Médicas propicia la modificación de las tasas de uso vigentes para las diferentes modalidades de la Resolución N° 1440/DE/05 y sus modificatorias, así como también los valores vigentes para las contrataciones de Salud Mental, toda vez que se han producido incrementos en las escalas salariales respectivas, producto de la negociación colectiva aplicable al sector, que establece aumentos con vigencia en etapas sucesivas.

Que previo al dictado de la presente Resolución, se dio intervención al área técnica competente a efectos de establecer los valores a abonar en base a los antecedentes reseñados.

Que en atención a ello, y mediante Nota N° 2272/DEE/13, el Departamento de Estudios de la Gerencia Económico Financiera elevó el informe respectivo - que se



mantiene en reserva en esta Dirección - donde se expidió favorablemente al otorgamiento del incremento, habiendo tomado como base la variación del costo producida por el aumento salarial mencionado, así como también el análisis de la evolución de otras variables de costo.

Que por lo expuesto, se considera conveniente reconocer un incremento para las contrataciones de los servicios de Salud Mental, el que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente.

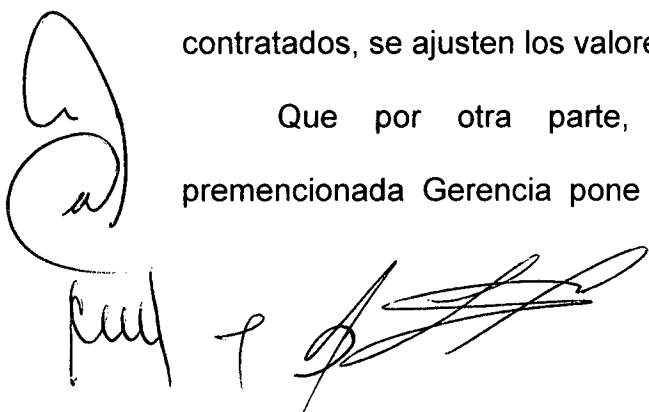
Que atento a que perduran las razones que fundamentaron su reconocimiento, corresponde mantener los valores diferenciales por zona patagónica establecidos oportunamente.

Que en adición a lo expuesto, en el expediente N° 200-2009-04655-3-0000 se han incorporado auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Prestacional, de las que surgen que diversas instituciones de Bien Público cuentan con una planta física equivalente a la denominada pabellonal de contención social.

Que tanto el proceso de atención brindada por dichas instituciones, como los recursos humanos con los que disponen, cumplen con los estándares establecidos por la autoridad sancionatoria competente.

Que en razón de ello, la Gerencia de Prestaciones Médicas entiende que, con el objeto de mantener la equidad y la igualdad de trato con el resto de los prestadores contratados, se ajusten los valores a tal efecto.

Que por otra parte, por expediente N° 200-2012-06177-0-0000, la premencionada Gerencia pone en conocimiento que 180 afiliados son trasladados

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page. There is a large, stylized signature on the left, followed by a smaller signature and a set of initials.

diariamente por la DAMNPyP para realizar tratamiento en la modalidad de Hospital de Día en distintas Clínicas Psiquiátricas de C.A.B.A (UGL VI) y A.M.B.A (UGL VIII – SAN MARTÍN; UGL X – LANÚS; UGL XXIX – MORÓN; UGL XXXV – SAN JUSTO; UGL XXXVII – QUILMES).

Que en ese sentido, el traslado de los afiliados que requieren esta prestación actualmente se encuentra excluido del Menú Prestacional de Salud Mental conforme Resolución N° 857/DE/05.

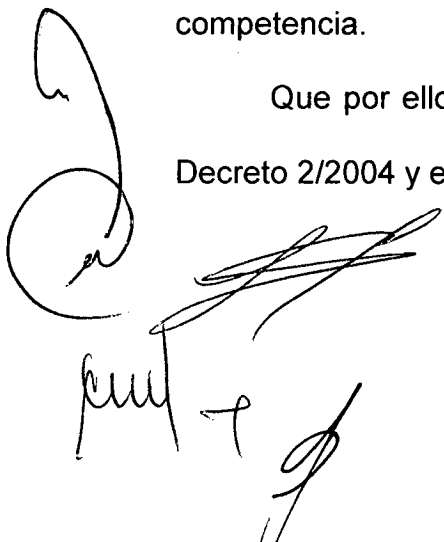
Que ello así, se observa la necesidad de realizar dichos traslados para la continuidad del tratamiento ambulatorio con el objetivo de fomentar la prestación ambulatoria como herramienta de abordaje terapéutico en concordancia con Ley N° 26.657.

Que en pos de bregar por una mejor calidad de vida de los pacientes, la Gerencia de Prestaciones Médicas entiende conveniente incluir, a partir del 01 de diciembre de 2013, los traslados dentro de la prestación de Hospital de Día a cargo del prestador capitado con los valores que oportunamente se establecerán.

Que la Gerencia Económico Financiera ha manifestado que cuenta con fondos suficientes para hacer frente a las erogaciones aquí propuestas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por ello y en uso de las facultades contenidas en los Artículos 2° y 3° del Decreto 2/2004 y el Artículo 1° del Decreto 121/07 del Poder Ejecutivo Nacional,

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are several smaller initials and marks.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Módulo III Nivel de Internación Crónica establecido en el Menú Prestacional del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental aprobado por la Resolución N° 857/DE/05, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente y en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13-PEN.

ARTÍCULO 2°.- Derogar parcialmente el Artículo 3° de la Resolución N°857/DE/05, dejando sin efecto la aprobación de la Guía de Acreditación para la modalidad "Establecimientos de Atención en Internación Crónica".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar a la Resolución N° 857/DE/05, Anexo I "Menú Prestacional", el III Nivel de Internación con Módulo de Integración Comunitaria en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente y en un todo de acuerdo con la Ley 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13, y según lo establecido en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en la Subgerencia de Salud Mental la redacción de las Guías de Acreditación para Establecimientos del III Nivel de Internación con Módulo de Integración Comunitaria, establecido en el Artículo precedente y para las Instituciones de Bien Público.

ARTÍCULO 5°.- Establecer un incremento en los valores cápita fijados para los



Servicios de Salud Mental en la Resolución N° 0859/DE/12, determinando la tasa de uso para cada UGL, los costos unitarios para cada modalidad y fecha de entrada en vigencia respectiva, conforme se indica en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Mantener los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica.

ARTÍCULO 7°.- Incorporar, a partir del 01 de diciembre de 2013, al Módulo "Hospital de Día" del I Nivel de Atención, del Menú Prestacional aprobado por la Resolución N° 857/DE/05, los traslados a cargo del prestador capitado en las UGLs VI – Capital Federal, VIII – SAN MARTÍN; X – LANÚS; XXIX – MORÓN; XXXV – SAN JUSTO; y XXXVII – QUILMES.

ARTÍCULO 8°.- Ajustar los valores de las instituciones de Bien Público que cuentan con Planta Física equivalente a la denominada Pabellonal de Contención Social de acuerdo a lo indicado en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto.
Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1039



DR. LUCIANO DI CESARE
DIRECTOR EJECUTIVO
I.N.S.S.J.P.

ANEXO I RESOLUCION N° 1039 - 13

III NIVEL - MODALIDAD DE INTERNACION CON MÓDULO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Se trata de una modalidad indicada para pacientes con padecimiento mental prolongado, con persistencia de la sintomatología de su cuadro de base, quienes deberán ser evaluados por un equipo interdisciplinario que fundamente esta modalidad como la que aporta mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizadas.

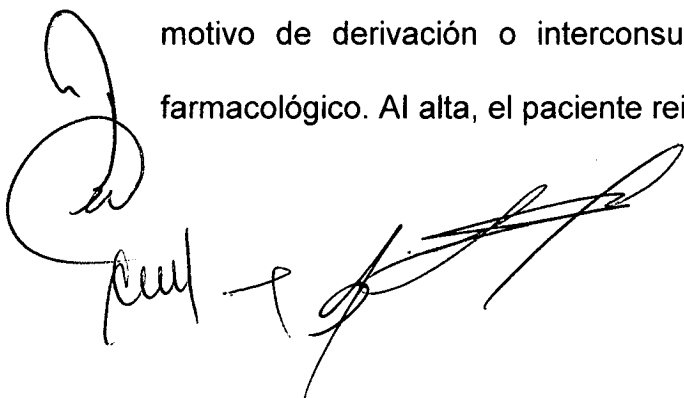
El establecimiento deberá estar habilitado por la autoridad competente y cumplir con las normas de acreditación establecidas en el ANEXO II de la Disposición GPM N° 234/05.

Deberá contar con Guardia Médica permanente, las 24 hs. del día, los 365 días del año.

Con el objetivo de evitar la cronificación y promover la reinserción familiar y social, se priorizarán las actividades de estimulación, de desarrollo y fortalecimiento de vínculos interpersonales.

Cada caso contará con la supervisión y seguimiento por parte de un Licenciado en Trabajo Social.

Los pacientes que, en el curso de una internación psiquiátrica, sufran descompensaciones clínicas, serán derivados al establecimiento asistencial correspondiente. Deberá acompañar resumen de Historia Clínica en el cual constarán: motivo de derivación o interconsulta, diagnóstico psiquiátrico, evolución y esquema farmacológico. Al alta, el paciente reingresará con la Epicrisis correspondiente.

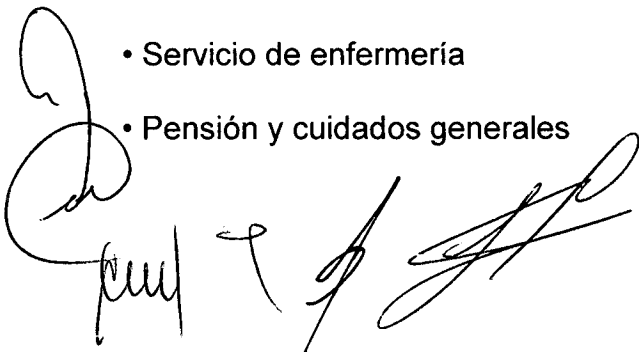


Las exclusiones y la prescripción de medicamentos se ajustarán a las normas aplicables de la Resolución N° 284/05-DE.

El INSTITUTO evaluará anualmente a los afiliados internados en esta modalidad, a efectos de determinar la pertinencia de la continuidad en la misma.

Prestaciones incluidas en esta modalidad:

- Entrevista de admisión y diagnóstico
- Entrevista diagnóstica familiar
- Psicodiagnóstico
- Evaluación clínica al ingreso y control clínico semanal
- Prescripción y suministro de medicamentos
- Control psiquiátrico semanal
- Psicoterapia individual y grupal: frecuencia semanal
- Psicoterapia familiar: frecuencia quincenal
- Programa de actividades contextuales:
 - terapia ocupacional, musicoterapia, expresión corporal, talleres y actividades recreativas, ocho (8) horas semanales
 - Alternativas terapéuticas orientadas a la derivación al Módulo de integración comunitaria.
- Reunión de equipo, supervisión de casos
- Lic. Trabajo Social
- Guardia médica activa las 24 hs.
- Servicio de enfermería
- Pensión y cuidados generales



Módulo de Integración Comunitaria

Este Módulo se prevé para aquellos pacientes que el equipo interdisciplinario considere aptos para la externación con padecimiento mental compensado, carentes de red de apoyo socio-familiar, sin posibilidad inmediata de disponer de vivienda.

Deberán contar con dispositivos de Integración comunitaria de puertas abiertas. Para ello podrá destinar un sector de la institución y/o disponer de un inmueble independiente para brindar la prestación.

Con el objetivo de promover la reinserción social y/o laboral,

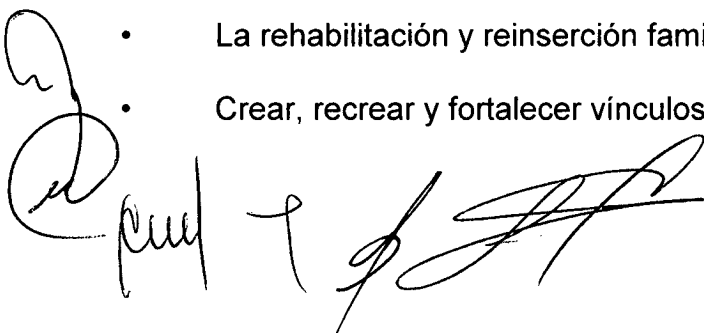
La modalidad de funcionamiento se centra en la promoción de la interacción grupal, implementación de espacios comunitarios (asambleas) para el abordaje de normas de convivencia y promoción de conductas de autovalimiento.

Estas modalidades incluyen el suministro y administración de:

- Medicación
- Alojamiento
- Comidas
- Servicios generales: luz, gas, calefacción, etc.

Las actividades a desarrollar en esta modalidad, se orientan a que el paciente logre su mayor potencial con relación a:

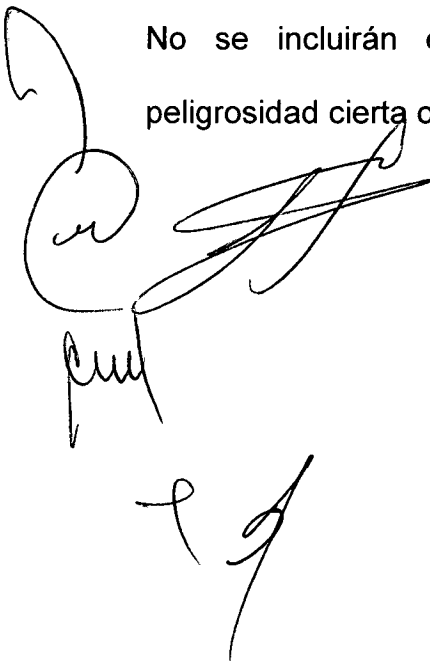
- La rehabilitación y reinserción familiar y social
- Crear, recrear y fortalecer vínculos interpersonales



- Afianzar el autovalimiento: hábitos de higiene, cuidado personal y doméstico
- Adquirir habilidades e incorporar conocimientos.
- Talleres de formación o participación encuadradas en laborterapia o trabajo comunitario.
- Control psiquiátrico mensual
- Psicoterapia individual: frecuencia semanal

Para el logro de la integración comunitaria deberán contar con auxiliar domiciliario, acompañante terapéutico y/o profesionales con perfil acorde a la población integrante del dispositivo.

No se incluirán en esta modalidad pacientes con: patologías clínicas agudas, peligrosidad cierta o inminente para sí o para terceros.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are smaller initials.

ANEXO II RESOLUCION N° 1039-13

VALORES CÁPITA - SERVICIOS DE SALUD MENTAL

A) Costo unitario de la prestación por Modalidad

	INTERNACION III NIVEL con Módulo de Integración Comunitaria	INTERNACIÓN AGUDA	HOSPITAL DE DÍA	AMBULATORIO
Precio unitario	\$ 8.388,03	\$ 9.054,32	\$ 2.156,10	\$ 227,14
Precio unitario área patagónica	\$ 10.065,64	\$10.865,18	\$2.587,32	\$ 272,56

B) Valores Cápita Salud Mental a partir del primero de Septiembre 2013. Tasa de Uso por UGL y

Por Modalidad

UNIDAD DE GESTION LOCAL	Internación III NIVEL con Módulo de Integración Comunitaria	Internación Aguda	Hospital de Día	Ambulatorio	Tasa Ambulatorio	Tasa Hospital de Día	Tasa Internación Aguda	Tasa Internación III Nivel con Módulo de Integración Comunitaria
Tucumán I	8,22	3,62	0,78	4,06	17,87	0,36	0,4	0,98
Corrientes II	5,37	2,81	1,19	5,07	22,3	0,55	0,31	0,64
Córdoba III	6,12	4,07	1,08	3,60	15,84	0,5	0,45	0,73
Mendoza IV	4,95	2,72	0,78	3,76	16,56	0,36	0,3	0,59
Bahía Blanca V	7,38	3,71	0,75	4,34	19,09	0,35	0,41	0,88
Capital Federal VI	14,43	5,61	2,05	6,48	28,55	0,95	0,62	1,72
La Plata VII	11,58	6,16	1,21	4,45	19,58	0,56	0,68	1,38
San Martín VIII	12,83	4,44	1,55	5,70	25,11	0,72	0,49	1,53
Rosario IX	6,71	4,53	1,23	4,56	20,07	0,57	0,5	0,8
Lanús X	14,43	5,16	1,21	5,77	25,39	0,56	0,57	1,72
Mar del Plata XI	6,71	4,35	1,21	4,75	20,92	0,56	0,48	0,8
Salta XII	4,61	2,35	0,91	3,18	14,01	0,42	0,26	0,55
Chaco XIII	5,79	3,44	1,47	4,33	19,07	0,68	0,38	0,69
Entre Ríos XIV	5,87	2,35	0,78	4,09	18	0,36	0,26	0,7

Santa Fe XV	5,37	4,44	1,47	5,12	22,52	0,68	0,49	0,64
Neuquén XVI*	4,83	2,50	0,62	4,39	16,08	0,24	0,23	0,48
Chubut XVII*	9,26	2,61	0,75	3,82	14,01	0,29	0,24	0,92
Misiones XVIII	4,78	4,44	1,40	3,29	14,5	0,65	0,49	0,57
Sgo. del Estero XIX	5,45	2,99	0,45	3,65	16,07	0,21	0,33	0,65
La Pampa XX*	8,05	3,59	0,70	4,38	16,07	0,27	0,33	0,8
San Juan XXI	11,74	3,89	0,50	3,65	16,07	0,23	0,43	1,4
Jujuy XXII	6,71	5,16	0,88	3,65	16,07	0,41	0,57	0,8
Formosa XXIII	5,79	3,53	1,29	3,65	16,07	0,6	0,39	0,69
Catamarca XXIV	5,37	5,25	1,44	5,01	22,06	0,67	0,58	0,64
La Rioja XXV	11,74	5,89	1,36	4,45	19,58	0,63	0,65	1,4
San Luis XXVI	0,00	0,00	0,50	3,65	16,07	0,23	0	0
Río Negro XXVII*	4,83	2,50	0,85	3,33	12,2	0,33	0,23	0,48
Santa Cruz XXVIII*	9,26							0,92
Morón XXIX	12,92	3,71	1,36	5,11	22,51	0,63	0,41	1,54
Azul XXX	5,37	2,44	1,23	3,65	16,07	0,57	0,27	0,64
Junín XXXI	8,22	3,53	1,08	4,12	18,14	0,5	0,39	0,98
Luján XXXII	12,92	3,44	1,40	4,03	17,75	0,65	0,38	1,54
Tierra del Fuego XXXIII*	9,26							0,92
Concordia XXXIV	5,37	1,63	1,34	3,65	16,07	0,62	0,18	0,64
San Justo XXXV	10,82	3,17	1,36	6,63	29,2	0,63	0,35	1,29
Río Cuarto XXXVI	5,37	3,89	1,40	3,79	16,68	0,65	0,43	0,64
Quilmes XXXVII	14,43	5,16	1,23	5,56	24,47	0,57	0,57	1,72
Chivilcoy XXXVIII	8,22	2,99	1,08	3,97	17,48	0,5	0,33	0,98

*Incluye el reconocimiento de mayor valor por zona

patagónica.

*Las tasas de uso y valores de las cápitales de los efectores que prestan servicios en el ámbito de la Agencia San Nicolás corresponden a los de la UGL XXXII – Luján (Res. 977/DE/07).

ANEXO III –RESOLUCION N° 1039-13

INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO

A) Costo unitario de la prestación por modalidad

	INTERNACION III NIVEL con Módulo de Integración Comunitaria	INTERNACIÓN AGUDA
Precio unitario	\$ 7.293,94	\$7.873,32
Precio unitario área patagónica	\$ 8.752,72	\$ 9.447,98

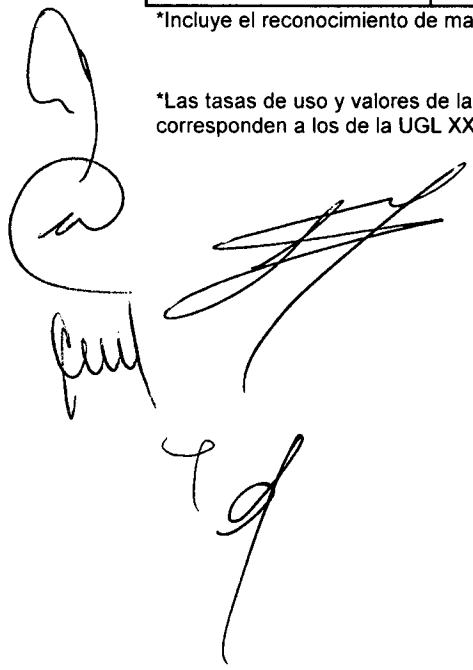
B) Valores Cápita Salud Mental a partir del primero de Septiembre de 2013. Tasa de Uso por UGL y por Modalidad

UNIDAD DE GESTION LOCAL	Internación III Nivel con Módulo de Integración Comunitaria	Internación Aguda	Tasa Internación III Nivel con Módulo de Integración Comunitaria	Tasa de Internación Aguda
Tucumán I	7,27	3,15	1,00	0,40
Corrientes II	4,65	2,42	0,64	0,31
Córdoba III	5,35	3,54	0,73	0,45
Mendoza IV	4,33	2,36	0,59	0,30
Bahía Blanca V	6,33	3,15	0,87	0,40
Capital Federal VI	12,57	4,88	1,72	0,62
La Plata VII	10,20	5,18	1,40	0,66
San Martín VIII	11,22	3,83	1,54	0,49
Rosario IX	5,83	3,83	0,80	0,49
Lanús X	12,57	4,50	1,72	0,57
Mar del Plata XI	5,83	3,83	0,80	0,49
Salta XII	3,98	2,05	0,55	0,26
Chaco XIII	5,05	3,07	0,69	0,39
Entre Ríos XIV	5,10	2,11	0,70	0,27
Santa Fe XV	4,65	3,83	0,64	0,49
Neuquén XVI*	4,20	2,20	0,48	0,23
Chubut XVII*	8,03	2,24	0,92	0,24

Misiones XVIII	4,14	3,93	0,57	0,50
Sgo. del Estero XIX	4,81	2,62	0,66	0,33
La Pampa XX*	6,99	3,15	0,80	0,33
San Juan XXI	10,20	3,23	1,40	0,41
Jujuy XXII	5,83	4,50	0,80	0,57
Formosa XXIII	5,03	3,07	0,69	0,39
Catamarca XXIV	4,65	2,61	0,64	0,33
La Rioja XXV	10,20	5,12	1,40	0,65
San Luis XXVI	0,00	0,00		
Rio Negro XXVII*	4,20	2,17	0,48	0,23
Santa Cruz XXVIII*	8,03		0,92	
Morón XXIX	11,22	3,21	1,54	0,41
Azul XXX	4,65	2,11	0,64	0,27
Junín XXXI	7,16	2,61	0,98	0,33
Luján XXXII	11,22	3,07	1,54	0,39
Tierra del Fuego XXXIII*	8,03		0,92	
Concordia XXXIV	4,65	1,39	0,64	0,18
San Justo XXXV	9,39	2,74	1,29	0,35
Rio Cuarto XXXVI	4,65	2,74	0,64	0,35
Quilmes XXXVII	12,57	4,50	1,72	0,57
Chivilcoy XXXVIII	7,16	2,61	0,98	0,33

*Incluye el reconocimiento de mayor valor por zona patagónica

*Las tasas de uso y valores de las cápitas de los efectores que prestan servicios en el ámbito de la Agencia San Nicolás corresponden a los de la UGL XXXII – Luján (Res. 977/DE/07)



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.